



Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 05 de septiembre de 2018, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Educación Pública, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

"Copia Certificada."

Descripción clara de la solicitud de información:

"Adjunto anexo escrito de solicitud de información."

Archivo Adjunto de la solicitud:

"0001100576818.docx"

Al efecto, la hoy recurrente adjuntó a su solicitud de información el escrito libre de la misma fecha de su recepción, a través del cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, Número 6, Tomo DCCLII de fecha 09 de Mayo de 2016, acudo ante usted para pedir de la manera más atenta me **PROPORCIONE LA INFORMACIÓN** que detallo en los incisos que a continuación se expresan, lo que es procedente en derecho, al no tratarse de aquella que prevé el Título Cuarto del ordenamiento jurídico en cita, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley en mención, señalo que la información requerida es la siguiente:

El solicitante requiero conocer:

- a) Si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- b) Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

- c) Si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.
- d) Si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.
- e) Si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- f) Si el sujeto obligado al pago de dicha prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es la Secretaría de Educación Pública (SEP) o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).
- g) Si Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el D.F., forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- h) Si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte del Subsistema de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el D.F.
- i) Si en el Estado de Oaxaca la prestación denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN corresponde cumplirse o pagarse por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- j) Cuáles son los lineamientos de pago de la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior ó Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaria de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al
Modelo de Educación Media Superior y Superior.

- k) **Cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé
la denominada GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.**

Pidiendo conforme a lo anterior, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor, **me sea
proporcionada la información solicitada en copia certificada** y en todo caso, mi
petición sea atendida en el término que establece el artículo 135 de la misma Ley en
mención.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito atentamente se me tenga por realizada la
solicitud que deriva del contenido de éste ocurso y se acuerde lo procedente en
derecho.”

II. El 03 de octubre de 2018, la Secretaría de Educación Pública a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información
que presentó la hoy recurrente, en los términos siguientes:

“Con fundamento en los artículos **45, fracción II de la Ley General de Transparencia
y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)** y el **artículo 61, fracción II de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**; esta **Unidad
de Transparencia** de la **Secretaría de Educación Pública** recibió y dio trámite a la
solicitud con **número de folio 0001100576818**, que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Cumpliendo con lo mandado por los **artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP**,
la **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la **Dirección General del
Sistemas de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, a
la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, a la
Subsecretaría de Educación Superior (SES), a la **Dirección General de Recursos
Humanos y Organización (DGRHO)** y a la **Oficialía Mayor (OM)** para que realicen
una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

Siendo la respuesta de la **Dirección General del Sistemas de Administración de la
Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)** la siguiente:

*“Al respecto, me permito comunicar a usted que la Dirección General del Sistema
de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), carece de
atribuciones para administrar el pago de la nómina aplicable al personal
homologado adscrito a los subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación
Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, ello
considerando que los recursos económicos que le corresponden a las entidades
federativas que participan en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa
y Gasto Operativo (FONE), son para ejercer las atribuciones que en materia y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

nivel de educación básica, de manera exclusiva, les confieren los artículos 13, fracción I de la Ley General de Educación y 25, fracción I, 26, 26-A y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

En mérito de lo expuesto, resulta oportuno señalar que la información solicitada es inexistente en esta unidad administrativa, por lo que resulta aplicable el "Criterio 07/17", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente:

[Se transcribe criterio]

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 1º, 25, fracción I, 26 y 26-A, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; y 1º, 2º, inciso A, fracción XXXI, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Respondiendo la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGP y RF)** lo subsecuente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100576818, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros determinó que no cuenta con información de:

[Se transcribe solicitud de información]

Lo anterior debido a que dicha información no se encuentra dentro de las atribuciones de esta dirección general establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Para mayor información se sugiere consultar a la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) por considerar que podrían tener información al respecto."

Manifestando la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100576818, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que la Coordinación Administrativa de esta Subsecretaría, mediante oficio 103.6/0803/2018, mismo que se anexa, señaló



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

que no encontró ninguna información en sus registros sobre lo requerido por el particular.

Sin embargo, en aras de la transparencia y de privilegiar el derecho a la información del solicitante, se sugiere dirigir la consulta a la Oficialía Mayor de esta Dependencia como se desprende la propia solicitud por ser la unidad administrativa señalada por el particular para proporcionar dicha información."

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** la siguiente:

"Al respecto, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar que la entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto por el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente al punto solicitado, se atiende su petición en los términos que a continuación se señalan:

1.- Respecto a su primer planteamiento referente a si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el documento requerido en el sitio electrónico:

http://normatecaintema.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/imagenes/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

2.- *En relación a su segundo planteamiento, respecto a si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior se hace de su conocimiento que no existen documentos con dichos nombres.*

3.- *En atención a si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada gratificación por jubilación; se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el documento que prevé la prestación denominada Gratificación por Jubilación, puede ser consultado en el sitio electrónico:*

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/imagenes/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

4.- *En respuesta a si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativas del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior se encuentra aún vigente, se le informa que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública se encuentra vigente.*

5.- *Respecto a si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada gratificación por jubilación, se le informa que la prestación en comento ha estado vigente en los años en cuestión.*

6.- *Con relación a sí el sujeto obligado al pago de la prestación Gratificación por Jubilación a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es la Secretaría de Educación Pública (SEP) o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), se hace de su conocimiento que la SEP realiza el pago de esta prestación a los trabajadores adscritos a esta dependencia que tienen derecho a la misma.*

7.- *En respuesta a si Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el D.F., forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede ser consultada dicha información en el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, en el sitio electrónico:

<http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/283/1/images/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20General%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf>

8.- *En cuanto a su planteamiento a si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte del Subsistema de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el D.F., se hace de su conocimiento que dicho Centro no forma parte de los Subsistemas Centrales antes citados.*

9.- *Por lo que respecta a su planteamiento a si en el estado de Oaxaca la prestación denominada Gratificación por Jubilación corresponde cumplirse o pagarse por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se hace su conocimiento que le corresponde pagar al IEEPO al personal de las Escuelas Normales y los Centros de Actualización del Magisterio.*

10.- *En respuesta a su planteamiento relativo a cuáles son los lineamientos de pago de la denominada Gratificación por Jubilación prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el documento que prevé los requisitos para el pago de dicha prestación, es el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, mismo que puede ser consultado en el sitio electrónico:*

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

11.- *En cuanto a cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada Gratificación por Jubilación, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el texto vigente de la prestación en comento en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, en el sitio electrónico:

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

Manifestando la **Oficialía Mayor (OM)** lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, le comunico que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Oficina de la Oficialía Mayor no se encontró información que diera expresión documental a las preguntas de su solicitud.

Así mismo, se sugiere orientar al peticionario a presentar su solicitud ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) de la Secretaría de Educación Pública de esa Entidad Federativa."

En aras de la transparencia y con la finalidad de dar plena respuesta a su solicitud, lo exhortamos a que se acerque a la **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)**. Podrá llevar a cabo el precitado acercamiento a través de la bandeja de transparencia que encontrará en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sujetos-obligados>

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo."

III. El 04 de octubre de 2018, se recibió en este instituto el **recurso de revisión** presentado por la hoy recurrente en contra de la respuesta proporcionada por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

"Solicito información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB-SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. Particularmente, en lo que se refiere a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO. En la respuesta a la solicitud que atañe al presente Recurso, me mandan unos enlaces



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaria de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

electrónicos de la página de prestaciones generales de la SEP, sin embargo, no es la información que requerí de manera específica. De la misma forma, no dan contestación a todos los puntos señalados en mi solicitud de acceso a la información pública y en el documento al que me direccionan de manera electrónica, no hay respuesta alguna a dichos puntos. Cabe señalar que el propósito de la información requerida, permita normar el criterio para la aplicación de los lineamientos que regulan esta prestación. Cualquier notificación del presente, debe realizarse al correo electrónico: [...]"

IV. El 04 de octubre de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 7040/18**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos del artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 10 de octubre de 2018, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales¹ adscrita a la ponencia del Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, **acordó la admisión** del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente en contra de la Secretaria de Educación Pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 15 de octubre de 2018, se notificó a la Secretaria de Educación Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 15 de octubre de 2018, se notificó a la hoy recurrente la admisión del recurso de revisión a través de medios electrónicos, medio por el cual le solicitó. Informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Primero y Segundo, fracción IX del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia, para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación y procedimientos competencia del Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

VIII. El 24 de octubre de 2018, se recibieron en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los **alegatos** de la Secretaría de Educación Pública, a través de los cuales remitió los siguientes documentales:

- a) Oficio UR/111/UAJyT/UT/420/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual comunicó lo siguiente:

"La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rinde los presentes alegatos en tiempo y forma, que le fueron solicitados en el Recurso de Revisión citado al rubro, en los siguientes términos:

ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPvRF)**, a la **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Oficialía Mayor (OM)** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** mismos que después de una búsqueda exhaustiva y razonable, manifiestan lo siguiente:

Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPvRF):

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros ratifica la respuesta emitida con fecha 21 de septiembre de 2018, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, informa que no cuenta con información solicitada de los Lineamientos normativos que regulan el otorgamiento y pago de las prestaciones autorizadas al personal adscrito a los sub-sistemas centrales de la Secretaría de Educación Pública, incorporados al modelo de educación media superior. Particularmente, en lo que se refiere a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, lo anterior debido a que dicha información no se encuentra dentro de las atribuciones de esta dirección general establecidas en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF):

*Al respecto, me permito reiterar lo comunicado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **1100576818**, mediante el cual se establece que la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), carece de atribuciones para administrar el pago de la nómina aplicable al personal homologado adscrito a los subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, ello considerando que los recursos económicos que le corresponden a las entidades federativas que participan en el Fondo de*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), son para ejercer las atribuciones que en materia y nivel de educación básica, de manera exclusiva les confieren los artículos 13, fracción I de la Ley General de Educación y 25, fracción I, 26, 26-A 1; demás relativas y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que la información solicitada es inexistente en esta unidad administrativa, por lo que resulta aplicable el "Criterio 07/17", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente:

[Se transcribe criterio]

Lo anterior, se informa con fundamento en los artículos 1º, 2º, inciso A, fracción XXXI, 11 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 25 y 26-A, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, en cumplimiento a lo establecido por los numerales 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Subsecretaría de Educación Superior (SES):

PRIMERO.- Luego de realizar una búsqueda exhaustiva, la Coordinación Administrativa de esta Subsecretaría de Educación Superior, mediante oficio número 103.6/0454/2018, precisó que la información solicitada no obra en sus archivos conforme a las atribuciones que a la misma le confiere el artículo 6 del Reglamento Interior de esta Dependencia.

SEGUNDO.- En estricto apego a lo que establece el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), corresponde a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la SEP; así como proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia.

TERCERO.- Como se desprende de la propia solicitud y con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RLSEP), corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento.

Oficialía Mayor (OM):



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Primero.- La Unidad de Transparencia de SEP turnó a las Unidades Responsables la solicitud para efectos de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, como se indicó, esta Oficina de la Oficialía Mayor, realizó una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Oficina de la Oficialía Mayor sin encontrar información que diera expresión documental a las preguntas de la solicitud por lo que se sugirió orientar al peticionario a presentar su solicitud ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) de la Secretaría de Educación Pública de esa Entidad Federativa.

En el caso de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (Unidad Administrativa adscrita a la Oficialía Mayor), con base en sus atribuciones otorgó la siguiente respuesta: "Al respecto, con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Con la finalidad de garantizar que la entrega de la información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a lo dispuesto por el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente al punto solicitado, se atiende su petición en los términos que a continuación se señalan:

1.- Respecto a su primer planteamiento referente a si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados a su Modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el documento requerido en el sitio electrónico:

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

2.- En relación a su segundo planteamiento, respecto a si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior se hace de su conocimiento que no existen documentos con dichos nombres.

3.- En atención a si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada gratificación por jubilación; se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el documento que prevé la prestación denominada Gratificación por Jubilación, puede ser consultado en el sitio electrónico:

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

4.- En respuesta a si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior se encuentra aún vigente, se le informa que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública se encuentra vigente.

5.- Respecto a si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada gratificación por jubilación, se le informa que la prestación en comento ha estado vigente en los años en cuestión.

6.- Con relación a si el sujeto obligado al pago de la prestación Gratificación por jubilación a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es la Secretaría de Educación Pública (SEP) a el instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), se hace de su conocimiento que la SEP realiza el pago de esta prestación a los trabajadores adscritos a esta dependencia que tienen derecho a la misma.

7.- En respuesta a si Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el D.F., forma parte de Los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Pública incorporados con Modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible en público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede ser consultada dicha información en el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública, en el sitio electrónico:

<http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/283/images/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20General%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica.pdf>

8.- En cuanto a su planteamiento a si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte del Subsistema de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en et D.F., se hace de su conocimiento que dicho Centro no forma parte de los Subsistemas Centrales antes citados.

9.- Por lo que respecta a su planteamiento a sí en el estado de Oaxaca la prestación denominada Gratificación por Jubilación corresponde cumplirse o pagarse por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se hace su conocimiento que le corresponde pagar al IEEPO al personal de las Escuelas Normales y los Centros de Actualización del Magisterio.

10.- En respuesta a su planteamiento relativo a cuáles son los lineamientos de pago de la denominada Gratificación por Jubilación prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativas del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medie requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el documento que prevé los requisitos para el pago de dicha prestación es el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, mismo que puede ser consultado en el sitio electrónico;

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

11.- En cuanto a cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada Gratificación per Jubilación, se hace de su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando a información requerida por el solicitante ya esté disponible en público en formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el texto vigente de la prestación en comente en el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, en el sitio electrónico:

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

Las respuestas otorgadas por la Oficina de la Oficial Mayor y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGHRYO), se apega los Criterios de interpretación emitidos por el Pleno del INAI:

[Se transcriben criterios 3 y 16 ambos 17]

Segundo. — *La persona peticionaria, recurre la respuesta original señalando.*

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, conforme los criterios emitidos por el pleno del INAI **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información** y en los casos en los que los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo anterior, la Oficina de la Oficial Mayor, después de una nueva búsqueda exhaustiva informa lo siguiente:

A. La respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGHRYO), otorga expresión documental para los numerales: a, c, d, e, f, g, h, i, j y k.

B. Respecto al numeral "b)" en el que la persona peticionaria solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Se informa que realizo nuevamente de manera exhaustiva una búsqueda exhaustiva en la Normateca de la Secretaría de Educación Pública, sin identificar documento con el nombre indicado o algún documento que diera expresión documental a lo solicitado.

V-



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Tercero.- En el texto de su solicitud de información, la persona peticionaria solicitó que la respuesta le fuera otorgada en copia certificada. Al respecto se tiene conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHYO) pondrá a disposición del ciudadano su respuesta original en copia certificada.

Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHYO):

Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en relación al recurso de revisión RRA 7040/18, se manifiesta lo siguiente:

La recurrente requiere la información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los "LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB—SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR" (sic), sin embargo, en su solicitud de información manifestó lo siguiente: "Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior" (sic), en ese sentido, esta Unidad Administrativa le hizo de su conocimiento "que si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados el Modelo de Educación Media Superior y Superior, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar el documento requerido en el sitio electrónico:

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/images/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf (sic) Es importante destacar que esa liga electrónica automáticamente te lleva al documento normativo referido en la respuesta de esta Dirección General.

Por otra parte, la recurrente menciona que se le envían enlaces electrónicos que no lo llevan a la información requerida, y a que no se le da contestación de todos los puntos señaladas en su solicitud; al respecto, le comunico esta Unidad Administrativa manifiesta que eso es totalmente falso, lo cual se aprecia en la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

respuesta que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización brindó a la recurrente, tal cual se aprecia a continuación:

[Se transcribe respuesta inicial]

No obstante, le antes expuesto, se pone a disposición de la recurrente copia certificada de la respuesta hoy recurrida con número de folio 00001100576818, misma que consta de 5 fojas útiles: lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anteriormente mencionado, se solicita a ese H. Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobreseer el presente recurso de revisión.

Atendiendo a la "modalidad preferente de entrega de información" que el hoy recurrente ha elegido y con fundamento en los artículos **133 de LGTAIP** y **136 de LFTAIP**, que dicen a la letra:

[Se transcriben artículos]

Se ponen a disposición 05 Copias certificadas que corresponden a la respuesta objeto de la Litis del presente recurso de revisión.

Finalmente, el artículo **141 de LGTAIP** y **145 de la LFTAIP** señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega;

- **Copias certificadas:** con costo unitario de \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado.
- **TOTAL:** 05 fojas x \$19.00 = \$95.00 (noventa y cinco pesos m.n. 00/100), en su caso más gastos de envío.

Le rogamos que cualquiera de las anteriores que Usted elija, nos notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le podrá hacer una cotización del costo elegido, misma que se le hará llegar a su correo electrónico. En aras de la transparencia y con la finalidad de dar plena respuesta a su solicitud, lo exhortamos a que se acerque al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO). Podrá llevar a cabo el precitado acercamiento a través de la bandeja de transparencia que encontrará en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

PRUEBAS

I. Correo enviado al Recurrente.- El cual se adjunta al presente con fecha 24 de octubre del corriente.

II. La Instrumental se Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente, y que se beneficie a los intereses de esta autoridad responsable. Esta prueba se relaciona con todas las aseveraciones vertidas en el presente escrito de expresión de alegatos y tiene como propósito demostrar la veracidad y procedencia de las mismas.

III. La Presunción Legal y Humana.- Consistente en todo lo que se puede inferir partiendo de hechos conocidos y sujetándose a las reglas de la lógica, así como aquellas ilaciones fijadas por el legislador tomando en cuenta el orden jurídico y las razones de orden público de las cosas.

Por lo antes expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, pido atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado a este Sujeto Obligado, la Secretaría de Educación Pública, en tiempo y forma expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Se solicita a esta Ponencia el sobreseimiento del presente recurso con fundamento en los numerales 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la respuesta original ha sido modificada."

- b) Correo electrónico de 24 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, a través del cual le comunicó el contenido del oficio transcrito en el inciso a) del presente antecedente.

IX. El 03 de diciembre de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **acordó el cierre de instrucción**, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

X. El 04 de diciembre de 2018, se notificó a la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 04 de diciembre de 2018, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XII. A la fecha de la presente resolución no se recibió manifestación adicional alguna por parte de la hoy recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150, 151 y Quinto Transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; así como 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual requirió en copia certificada a la **Secretaría de Educación Pública**, lo siguiente:

- 1) Le informe si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- 2) Le comunique si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- 3) Le indique si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada gratificación por jubilación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- 4) Le informe si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se encuentra aún vigente.
- 5) Le indique si en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 ha estado vigente la prestación denominada gratificación por jubilación prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- 6) Le comunique si el sujeto obligado al pago de dicha prestación denominada gratificación por jubilación a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca es la Secretaría de Educación Pública (SEP) o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO).
- 7) Le indique si Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- 8) Le informe si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte del Subsistema de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal.
- 9) Le comunique si en el Estado de Oaxaca la prestación denominada gratificación por jubilación corresponde cumplirse o pagarse por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- 10) Cuáles son los lineamientos de pago de la denominada gratificación por jubilación prevista por el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

- 11) Cuál es el texto legal vigente a partir del año 2015 del instrumento legal que prevé la denominada gratificación por jubilación.

En respuesta, la **Secretaría de Educación Pública** comunicó lo siguiente:

- Turnó la solicitud de información a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, a la Subsecretaría de Educación Superior, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y a la Oficialía Mayor.
- La Dirección General del Sistemas de Administración de la Nómina Educativa Federalizada comunicó que la información solicitada era inexistente toda vez que carece de atribuciones para administrar el pago de la nómina aplicable al personal homologado adscrito a los subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.
- La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros la información es inexistente, además sugirió consultar a la Subsecretaría de Educación Media Superior, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- La Subsecretaría de Educación Superior adujo que después de realizar una búsqueda la información era inexistente, sugiriendo requerir a la Oficialía Mayor.
- La Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunicó lo siguiente:
 - Respecto del contenido de información 1), proporcionó un vínculo electrónico para acceder a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- Con relación al contenido de información 2), indicó que no existen documentos con dichos nombres (Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior).
- Por lo que hace al contenido de información 3), proporcionó un vínculo electrónico para acceder a la información.
- Referente al contenido de información 4), indicó que el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública se encuentra vigente.
- Respecto al contenido de información 5), comunicó que la prestación denominada gratificación por jubilación ha estado vigente en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Con relación al contenido de información 6), indicó que realiza el pago de la prestación denominada gratificación por jubilación a los trabajadores adscritos que tienen derecho a la misma.
- Por lo que hace al contenido de información 7), proporcionó un vínculo electrónico para acceder a la información
- Referente al contenido de información 8), adujo que el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca no forma parte de los Subsistemas Centrales de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal.
- Respecto al contenido de información 9), comunicó que le corresponde pagar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca al personal de las Escuelas Normales y los Centros de Actualización del Magisterio.
- Con relación al contenido de información 10), indicó que el documento que prevé los requisitos para el pago de la prestación denominada gratificación por jubilación es el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, proporcionándole el vínculo electrónico para acceder a dicha información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Por lo que hace al contenido de información 11), adujo que el texto vigente de la prestación denominada gratificación por jubilación es el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, proporcionándole el vínculo electrónico para acceder a dicha información.
- La Oficialía Mayor indicó que no localizó información alguna, además canalizó a realizar la solicitud ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Inconforme con lo anterior, la hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación del cual se desprende a manera de agravios, que la información que obra en los vínculos electrónicos no es la requerida y además, no se da contestación a todos los puntos de su solicitud de información.

Al respecto, con fundamento en el artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en atención a la suplencia de la queja a favor de la hoy recurrente y de un análisis integral tanto a la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el recurso de revisión, se advierte que los agravios de la hoy recurrente es que la información proporcionada en los vínculos electrónicos no corresponde con lo solicitado y que la información es incompleta pues no se le proporcionó respuesta al contenido de información 2).

De lo anterior, resulta dable hacer mención que la hoy recurrente no se inconformó de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a los contenidos de información 4), 5), 6), 8), 9), 10) y 11), así como, de la modalidad en la que se entregó la información.

En vista de lo anterior, se consideran como **actos consentidos** de manera tácita, y por ende, no formaran parte del estudio que se realice en la presente resolución.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la jurisprudencia y tesis aislada que se citan a continuación:

"No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca."

"No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113."

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, la Secretaría de Educación Pública, reiteró los términos de su respuesta inicial, además ofertó a la hoy recurrente la entrega de la respuesta inicial proporcionada en copia certificada, solicitando el sobreseimiento del presente medio de impugnación. Aunado a lo anterior, ofreció como medio de prueba una documental, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Ahora bien, respecto a la documental ofertada por el Sujeto Obligado debe decirse que al ser prueba documental se le valora en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaria de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.”

En el caso concreto, se tiene que la prueba documental ofrecida por parte del Sujeto Obligado, se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, toda vez que se trata de documental pública.

Respecto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humano ofertada por el Sujeto Obligado, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones ofrecida por el Sujeto Obligado, debe decirse que éstas revisten el carácter de documentos públicos que forman parte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que las exhibidas oportuna y formalmente serán tomadas en consideración al momento de analizar y resolver la *litis* planteada.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quien resuelve, que el Sujeto Obligado ofertó la entrega de la respuesta inicial en copia certificada; no obstante, dado que la hoy recurrente no se quejó de la modalidad en la que se entregó la información, dicha situación no resulta suficiente para sobreseer el presente medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la respuesta del Sujeto Obligado a luz de los agravios vertidos por la hoy recurrente en el sentido de que la información proporcionada en los vínculos electrónicos no corresponde con lo solicitado, así como que la información es incompleta, pues no se le proporcionó la información solicitada en su contenido de información 2). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

TERCERO. En el presente considerando, se analizará el marco normativo aplicable a la **Secretaría de Educación Pública**, con el fin de contar con elementos que permitan pronunciar la resolución que en derecho corresponda.

En primer término, resulta procedente traer a colación la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*², de la que es posible advertir lo siguiente:

"Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

...

"Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...
Secretaría de Educación Pública;

...

"Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

...

Como es posible advertir de los ordinales transcritos, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo de la Unión cuenta con la Administración Pública Centralizada, conformada, entre otras, de las Secretarías de Estado.

En ese orden, dentro de dichas dependencias se encuentra la **Secretaría de Educación Pública**, misma que se encarga de organizar, vigilar y desarrollar las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas.

Concatenado con lo anterior, obra también el *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*³, del que es posible advertir lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

...
II. Subsecretaría de Educación Superior;

² Para consulta en http://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/153_150618.pdf

³ Visible en <http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5f29a659-4363-41d8-b7d2-f5886b9057c0/risepp.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

...
V. Oficialía Mayor;

...
XXIX. Dirección General Recursos Humanos y Organización;

...
XXX. Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros;

**XXXI. Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa
Federalizada;**

...
" **ARTÍCULO 6.-** Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien
corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

...
**V. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos,
decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su
competencia;**

...
" **ARTÍCULO 7.-** Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, a quien
corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

...
**III. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con la
aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para
la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y
financieros de las unidades administrativas y órganos administrativos
desconcentrados de la Secretaría, así como emitir las disposiciones que regulen
los procesos internos de ejecución presupuestaria;**

**IV. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación
financiera y contabilidad de las unidades administrativas y órganos
administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el ejercicio
presupuestario y contable de la Secretaría;**

**VII. Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos,
acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;**

**VIII. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al
presupuesto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

...
" **ARTÍCULO 34.-** Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos y
Organización el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...
**III. Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras
salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así
como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del
sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su
personal determinadas por las dependencias competentes;**

...
**VI. Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la
información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquéllas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;

...
XIII. Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;

...
XVI. Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estimulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría;

...
XXV. Proponer al Oficial Mayor los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;

XXVI. Proponer al Oficial Mayor la metodología y lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría de Educación Pública y supervisar su aplicación;

...
" **ARTÍCULO 35.-** Corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...
IV. Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría de Educación Pública, excepto el de servicios personales, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización;

V. Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...
XVI. Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, así como los de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha Secretaría, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;

...
" **ARTÍCULO 36.-** Corresponde a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las disposiciones que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Como se advierte del Reglamento citado, es posible advertir que la **Secretaría de Educación Pública**, para la consecución de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Subsecretaría de Educación Superior**, la **Oficialía Mayor**, la **Dirección General Recursos Humanos y Organización**, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros** y la **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada**.

Así las cosas, la Subsecretaría de Educación Superior es la encargada de proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones.

Por su parte, la Oficialía Mayor velará por:

- Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas.
- Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas.
- Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones.
- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría.

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se encarga de:

- Proponer las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal.
- Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas.
- Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal.
- Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas.
- Proponer los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de las unidades administrativas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Proponer la metodología y lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros se encarga de:

- Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos.
- Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo.
- Proponer los lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas.

Finalmente, la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada se encarga de elaborar las disposiciones que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

CUARTO. En el presente considerando, se analizarán los agravios hechos valer por la hoy recurrente, esto es que la información proporcionada en los vínculos electrónicos no corresponde con lo solicitado y que la información es incompleta pues no se le proporcionó respuesta al contenido de información 2).

Establecido lo anterior y, para efectos de un mejor análisis del presente asunto, se llevará a cabo el estudio individual de cada uno de los agravios vertidos por la hoy recurrente.

- ❖ La información proporcionada en los vínculos electrónicos no corresponde con lo solicitado.

Establecido lo anterior, resulta dable recordar que, en su solicitud inicial, la hoy recurrente pidió, entre otras cosas, lo siguiente:

- 1) Le informe si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- 3) Le indique si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada gratificación por jubilación.

- 7) Le indique si Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en respuesta inicial comunicó lo siguiente:

- o Respecto del contenido de información 1), proporcionó un vínculo electrónico para acceder a la información.
- o Por lo que hace al contenido de información 3), proporcionó un vínculo electrónico para acceder a la información.
- o Por lo que hace al contenido de información 7), proporcionó un vínculo electrónico para acceder a la información.

Así las cosas, en primer término, resulta dable que, por lo que hace a los contenidos de información 1) y 3), el Sujeto Obligado indicó que el vínculo electrónico que contiene la información solicitada es el siguiente:

http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/295/1/imagenes/manual_normas_administracion_rh_sep_2009.pdf

En este tenor, al intentar realizar un análisis de la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, esta Potestad pudo advertir que la misma ya no se encuentra disponible, tal y como se advierte de la siguiente imagen.

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

← → ○ 🔍 normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/283/1/images/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20General%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf

404 No se encontró la página

La página solicitada no esta disponible temporalmente, ha cambiado de nombre o ya no existe.

- Compruebe que la dirección en la barra de direcciones esté escrita correctamente.
- Abra la página principal de Normateca y busque vínculos a la información que desea o utilice nuestro buscador.
- Presione el botón [Ayuda](#) para intentar otro vínculo.

Ahora bien, por lo que hace a la respuesta proporcionada al contenido de información 7), el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente vínculo electrónico:

<http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/283/1/images/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20General%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf>

En el mismo sentido, al buscar la página electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado advirtió que la misma ya no se encuentra disponible, tal y como se advierte de la siguiente imagen.

← → ○ 🔍 normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/283/1/images/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n%20General%20de%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica.pdf

404 No se encontró la página

La página solicitada no esta disponible temporalmente, ha cambiado de nombre o ya no existe.

- Compruebe que la dirección en la barra de direcciones esté escrita correctamente.
- Abra la página principal de Normateca y busque vínculos a la información que desea o utilice nuestro buscador.
- Presione el botón [Ayuda](#) para intentar otro vínculo.

No obstante lo anterior, de un análisis integral de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública, es posible advertir que el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, así como, si el mismo contiene la prestación denominada Gratificación por Jubilación, es el *Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública*.

Así las cosas, al realizar un análisis del *Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública*, es posible advertir lo siguiente:

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- En su apartado 21.4.59 se establecen los estímulos al desempeño del personal docente de Educación Media Superior y Superior.
- Por su parte, en el apartado 21.4.48 se prevé la gratificación por jubilación.

En atención a lo anterior, debe decirse que, tal y como lo establece la respuesta integral del Sujeto Obligado, el *Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública* si atiende a lo solicitado en los contenidos de información 1) y 3).

Ahora bien, por lo que hace al contenido de información 7), debe recordarse que en respuesta inicial el Sujeto Obligado le comunicó que la información solicitada podía ser consultada en el *Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública*.

No obstante, al realizar un estudio minucioso del *Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública*, esta Potestad no pudo advertir respuesta a si la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

En vista de lo anterior, el agravio de la ahora recurrente en el sentido de que la información proporcionada en los vínculos electrónicos no corresponde con lo solicitado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

- ❖ **La información es incompleta pues no se le proporcionó respuesta al contenido de información 2).**

Así las cosas, resulta dable recordar que la hoy recurrente solicitó, entre otras cosas, lo siguiente:

- 2) Le comunique si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

En respuesta, la Secretaría de Educación Pública le comunicó lo siguiente:

L



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- Con relación al contenido de información 2), indicó que no existen documentos con dichos nombres (Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior).

Establecido lo anterior, resulta pertinente citar que la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece lo siguiente, en cuanto al procedimiento de búsqueda que deben realizar los sujetos obligados:

"ARTÍCULO 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

De lo anterior, se desprende que:

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la misma, garantizando así otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En atención a lo anterior, debe recordarse que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información la **Subsecretaría de Educación Superior**, la **Oficialía Mayor**, la **Dirección General Recursos Humanos y Organización**, la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros** y la **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada**.

En ese sentido, la Subsecretaría de Educación Superior es la encargada de proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones.

Por su parte, la Oficialía Mayor velará por:

- Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

- Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, operación financiera y contabilidad de las unidades administrativas.
- Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones.
- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría.

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se encarga de:

- Proponer las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal.
- Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas.
- Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal.
- Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas.
- Proponer los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de las unidades administrativas.
- Proponer la metodología y lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como los demás documentos administrativos necesarios para el mejor funcionamiento.

Por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros se encarga de:

- Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos.
- Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo.
- Proponer los lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas.

Finalmente, la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada se encarga de elaborar las disposiciones que se deben emitir en materia de gasto de operación del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Establecido lo anterior, debe decirse que la Secretaría de Educación Pública turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes.

Así las cosas, como ya se mencionó, el Sujeto Obligado fue categórico al manifestar que no existen documentos con dichos nombres (Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior).

En este sentido, este Órgano Colegiado realizó una búsqueda de información pública, sin que de ella se pudiera advertir indicio alguno de la existencia de dichos documentos.

Así las cosas, es dable recordar que según se desprende de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*⁴, el actuar de los sujetos obligados se rige por diversos principios, entre los cuales se encuentra el de **buena fe**.

Ahora bien, la **buena fe** es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado.

En vista de lo anterior, es posible determinar que, tal y como lo manifestó la **Secretaría de Educación Pública**, no fue posible localizar alguna expresión documental que pudiera dar cuenta a dicha pretensión.

Así las cosas, dado que no existe obligación normativa por parte del Sujeto Obligado de contar con la información solicitada en el contenido de información 2), así como, el hecho de no haber localizado información pública que diera cuenta de la pretensión de la hoy recurrente, esta Potestad determina que el agravio relativo a la inexistencia de la información deviene **INFUNDADO**.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se

⁴ Consultable en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

MODIFICA la respuesta de la **Secretaría de Educación Pública**, y se le **instruye** a efecto de que:

- Entregue el *Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública*.
- Comunique si la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

En relación a lo anterior, y toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente copia certificada, el Sujeto Obligado deberá entregar la información solicitada a la hoy recurrente en el medio que señaló para tales efectos o bien, si la misma se encuentra en un sitio de Internet, deberá comunicar a ésta los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Sujeto Obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

procederá en términos de los artículos 21, fracciones V y XIX y 174 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 179 y 171 de *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución a la hoy recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la hoy recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena con voto disidente, María Patricia Kurczyn Villalobos con voto disidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión celebrada el 05 de diciembre de 2018, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Secretaría de Educación Pública
Folio de la solicitud: 0001100576818
Número de expediente: RRA 7040/18
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 7040/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de diciembre de 2018**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA BLANCA LILIA IBARRA CADENA, EMITIDO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RRA 7040/18, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó por mayoría **modificar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, y se le instruyó a efecto de que:

- Entregue el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y
- Comunique si la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior.

En el caso concreto, una particular solicitó a la Secretaría de Educación Pública que le informara lo siguiente:

- 1) Si existe un instrumento normativo en la actualidad que prevea las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior;
- 2) Si existe un documento o instrumento normativo en la actualidad denominado Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior;

3) Si en el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se establece una prestación denominada gratificación por jubilación;

4) Si el instrumento normativo que prevé las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior o Manual de Prestaciones o Lineamientos Normativos del Personal Homologado relativo a las prestaciones aplicables al personal adscrito a los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior, se encuentra aún vigente;

5) Si en los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, ha estado vigente la prestación denominada gratificación por jubilación;

6) Si el sujeto obligado al pago de dicha prestación a los trabajadores de la educación en el Estado de Oaxaca, es la Secretaría de Educación Pública o el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

7) Si Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de los Subsistemas Centrales de la Secretaría de Educación Pública incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- 8) Si el Centro de Actualización del Magisterio en Oaxaca forma parte del Subsistema de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal;
- 9) Si en el Estado de Oaxaca la prestación denominada gratificación por jubilación corresponde cumplirse o pagarse por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- 10) Cuáles son los lineamientos de pago de la denominada gratificación por jubilación, y
- 11) Cuál es el texto legal vigente a partir del año dos mil quince del instrumento legal que prevé la denominada gratificación por jubilación.

Al respecto, no se comparten los términos en que se resolvió el recurso de revisión citado al rubro, en virtud de que no se analizaron la totalidad de los contenidos que integraban el requerimiento informativo, bajo el argumento de que, en su escrito recursal, la particular *"no se inconformó de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a los contenidos de información 4), 5), 6), 8), 9), 10) y 11), así como de la modalidad en la que se entregó la información"*, por lo que dichos rubros se tuvieron como actos consentidos y, consecuentemente, la *Litis* únicamente se centró en el estudio de la no correspondencia entre la información proporcionada con los vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, así como a la información incompleta referente al contenido de información 2) del citado requerimiento.

En este orden de ideas, es preciso enfatizar que la solicitante en ningún momento acotó su escrito recursal a algún contenido específico de su solicitud y, por el contrario, se inconformó debido a que tanto la información como los vínculos electrónicos proporcionados por la Secretaría de Educación Pública, no daban respuesta a los puntos señalados en su petición de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

A mayor abundamiento, en su escrito recursal, la particular se agravió textualmente de que la información que le fue entregada por el sujeto obligado no correspondía con la que fue requerida, de la siguiente manera: *"...En la respuesta a la solicitud que atañe al presente Recurso, me mandan unos enlaces electrónicos de la página de prestaciones generales de la SEP, sin embargo, no es la información que requerí de manera específica. De la misma forma, no dan contestación a todos los puntos señalados en mi solicitud de acceso a la información pública y en el documento al que me direccionan de manera electrónica, no hay respuesta alguna a dichos puntos..."*.

Por lo tanto, es claro que la solicitante en ningún momento limitó su agravio a algún inciso concreto de su requerimiento informativo, de tal manera que este Instituto, como órgano garante -en un ejercicio de exhaustividad- debió analizar si el ente recurrido atendió cabalmente a la totalidad de la solicitud, consistente en once rubros diversos de información, y no excluirlos de la *Litis* con aconteció en el caso que nos atañe.

En esta tesitura, en el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen los requisitos que deben contener las solicitudes que presenten los particulares, entre los cuales destaca la descripción de la información solicitada.

Es así que, para efecto del debido cumplimiento del derecho de acceso a la información de los particulares, es indispensable que este Instituto analice de manera exhaustiva las respuestas de los sujetos obligados, más aún si éstas versan sobre contenidos múltiples de información, pues sólo de esta forma podría garantizarse si se satisfizo el derecho conforme a lo previsto en la Ley de la materia.

En suma, la dimensión procedimental en el ejercicio de defensa del derecho humano a saber, tiene que ser armónica con los principios constitucionales en la



VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

materia, es decir, debe fungir como el soporte estructural para la garantía del acceso a la información, y no como un espacio inflexible de rigorismos jurídicos que pueda resultar en limitaciones o erosiones al mismo, de ahí que, en la fijación de la *Litis*, el agravio debe tener un enfoque amplio, con el objeto de poder garantizar el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6° constitucional.

En la especie, el acotar los contenidos con los que la particular expresó inconformidad, se traduce en limitar el derecho de acceso a la información, pues este Organismo Autónomo debe velar por la totalidad de su entrega, salvo las excepciones que establece la Ley de la materia.

Por tanto, este Instituto como órgano resolutor, para efecto de determinar los actos reclamados que forman parte de la *Litis*, debe hacerlo con un sentido de liberalidad atendiendo al pensamiento e intencionalidad de los recurrentes, el cual consiste en tener acceso a la información que requieren, o bien, que la respuesta proporcionada, sea apegada a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Traigo a colación la tesis con el rubro ***PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA***¹, de la cual se desprende que dicho principio implica que en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la **interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos** y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Asimismo, este Instituto debe velar por la eficacia del recurso de revisión, que es uno de los principios previstos en el artículo 8 de la Ley General de la materia, lo que se traduce en que este medio de impugnación se erija como una vía propicia para que se garantice el derecho de acceso a la información, para lo cual debemos

¹Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

desprendernos de interpretaciones que nos lleven a descontextualizar las pretensiones de los solicitantes.

En ese sentido, en la tesis que al rubro señala **“AGRAVIOS O CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO. AL VALORARLOS, DEBE PONDERARSE, EN CADA CASO, LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL PARTICULAR”²**, se prevé lo siguiente: *“Los agravios hechos valer en los recursos interpuestos en el juicio de amparo o los conceptos de violación esgrimidos en el amparo directo, deben analizarse y valorarse, acorde con los principios constitucionales que rigen en materia de derechos humanos, por lo que debe atenderse al principio de mayor beneficio, a los de audiencia y de acceso eficaz a la justicia, lo que conlleva, para los órganos jurisdiccionales, el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales vinculados con aquél, así como garantizar la adecuada defensa del gobernado y la efectividad de los medios legales de defensa, e involucra acudir a una interpretación de la ley que permita lograr esos objetivos, previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debe ponderarse, en cada caso, la aplicación o interpretación más favorable al particular, en acatamiento al artículo 1o. de la propia Carta Magna.”*

De la tesis referida se concluye que en cada caso debe ponderarse la aplicación o interpretación más favorable a los particulares en atención a lo previsto en el artículo 1º Constitucional, por lo que los agravios hechos valer en los recursos interpuestos deben analizarse y valorarse atendiendo al principio de mayor beneficio y de acceso eficaz a la justicia, lo cual no se logra si -como en el caso concreto- no se analizan de manera exhaustiva los diversos contenidos que integran la solicitud y que, a criterio de la que suscribe, formaron parte del agravio expresado por la particular.

²Tesis I.3o.A.2 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo IV, p. 2281.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Folio: 0001100576818

Comisionado Ponente: Francisco Javier
Acuña Llamas

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en las Reglas Segunda, Numeral Vigésimosegundo, y Cuadragésima cuarta, de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público, **emito voto disidente**, ya que se considera que no debió excluirse de la *Litis* contenido alguno, por actos consentidos, pues no se advierte que la particular se haya inconformado con la respuesta del sujeto obligado, sólo en relación con ciertos rubros de su solicitud.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

VOTO DISIDENTE DE LA COMISIONADA MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, QUE EMITE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RRA 7040/18 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el asunto que nos ocupa, el particular requirió un total de **11 contenidos de información** relacionada con personal homologado adscrito a los Subsistemas Centrales del sujeto obligado incorporados al Modelo de Educación Media Superior y Superior. En respuesta, el sujeto obligado se pronunció respecto de cada contenido de información requerido.

En ese sentido, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual manifestó como agravio lo siguiente:

"Solicito información puntual a los planteamientos realizados en mi solicitud de información, con base en los LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES AUTORIZADAS AL PERSONAL ADSCRITO A LOS SUB-SISTEMAS CENTRALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INCORPORADOS AL MODELO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR. Particularmente, en lo que se refiere a la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO. En la respuesta a la solicitud que atañe al presente Recurso, me mandan unos enlaces electrónicos de la página de prestaciones generales de la SEP, sin embargo, no es la información que requerí de manera específica. De la misma forma, no dan contestación a todos los puntos señalados en mi solicitud de acceso a la información pública y en el documento al que me direccionan de manera electrónica, no hay respuesta alguna a dichos puntos. Cabe señalar que el propósito



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos

Expediente: RRA 7040/18
Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la información requerida, permita normar el criterio para la aplicación de los lineamientos que regulan esta prestación. Cualquier notificación del presente, debe realizarse al correo electrónico: [...]” (sic)

El sujeto obligado en alegatos reiteró los términos de su respuesta; asimismo, puso a disposición de la recurrente en copia certificada lo entregado inicialmente.

En atención a lo anterior, en la sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría se determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruyó a fin de que le proporcionara al recurrente el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública y le informara si la Unidad de Capacitación y Mejoramiento Profesional del Magisterio en el Distrito Federal forma parte de sus Subsistemas Centrales del sujeto obligado.

Al respecto, emito el presente voto disidente, ya que no comparto la interpretación que se realizó de la inconformidad del recurrente, ello ya que, se interpretó que éste únicamente se quejó de que la información proporcionada en los vínculos electrónicos no corresponde con lo solicitado, esto es, la respuesta a los puntos 1, 3 y 7 de la solicitud, y que la información es incompleta pues no se le proporcionó respuesta al contenido 2 de la solicitud del particular; lo anterior, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, se sacaron de la litis los puntos 4, 5, 6 y 8 al 11 del requerimiento del particular, por considerarlos **actos consentidos**.

En ese sentido, en principio resulta necesario hacer referencia a lo establecido en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación titulada “**SUPLENCIA DE LA**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

VOTO DISIDENTE
Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

QUEJA Y SUPLENCIA DE LOS AGRAVIOS, DIFERENCIA ENTRE¹., en la que se establece que la suplencia de la queja es un acto jurisdiccional dentro del proceso de amparo, cuyo objeto es **integrar dentro de la litis las omisiones cometidas en las demandas de amparo.**

Atento a lo anterior, del análisis a la inconformidad del particular era posible apreciar que se agravió de: **a)** que la información que obra en los vínculos no corresponde con la requerida y **b)** que el sujeto obligado no dio contestación a todos los puntos de la solicitud, precisando que en el documento al que lo direccionan de manera electrónica, no hay respuesta alguna a dichos puntos.

Por lo tanto, en la resolución de referencia, se debió analizar la procedencia de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado **a cada uno de los 11 puntos que integran la solicitud que nos ocupa**, sin considerar como actos consentidos parte de la respuesta.

Asimismo, quiero enfatizar que, como se indicó, la suplencia de la queja debe aplicarse a favor del promovente y con el fin de **integrar dentro de la litis** las omisiones cometidas; no así, con el objeto de excluir del análisis parte de los agravios de los particulares.

En armonía con lo anterior, se debe considerar que, atendiendo al principio de congruencia que debe prevalecer en toda resolución que este Instituto Nacional emita, al resolver la controversia en el presente asunto se debió atender a lo planteado por las partes, en este caso se debió analizar la controversia expresada por el particular sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer. No obstante, en el análisis se omitió analizar la totalidad de la respuesta brindada por el sujeto obligado a todos los contenidos de información, ya que el particular manifestó su agravio porque no se le respondieron la totalidad de sus contenidos.

¹ Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/251/251279.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

VOTO DISIDENTE

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos

Expediente: RRA 7040/18

Sujeto obligado: Secretaría de Educación Pública

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Refuerza lo anterior, la tesis con el rubro: "**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL.**"

Igualmente, es de destacarse que es obligación constitucional de este órgano garante actuar con apego al principio de exhaustividad, mismo que obliga al juzgador a examinar todas las cuestiones relacionadas al proceso o la controversia puesta en conocimiento de éste, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido y profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para resolver los hechos controvertidos.

Sirve de criterio orientador la tesis del Poder Judicial de la Federación con número de registro 2005968, con el rubro: "**EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.**"

Por lo expuesto, me permito emitir el presente **VOTO DISIDENTE**, ya que me separo de la postura adoptada por la mayoría de los integrantes del Pleno, con motivo de la resolución del recurso de revisión **RRA 7040/18**.


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada